

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

In Re: Adopción de Formularios	R-11-23-1 Sobre: Permiso General para Generadores de electricidad para Emergencias (Uso Residencial Unifamiliar, Comercial e Institucional)
---	--

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Durante reunión celebrada el 21 de diciembre de 2011, se presentó ante la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno ("Junta") de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA") los formularios actualizados para la solicitud del Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias (uso residencial unifamiliar, comercial e institucional), bajo la Regla 13 del Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales¹, en adelante RTPG. Los formularios que serán tramitados a través de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), fueron preparados por el Área de Calidad de Aire (ACA) de la JCA y consideran entre otros, los cargos correspondientes a su tramitación, así como condiciones de permiso para las actividades reguladas a través de los mismos.

I. INTRODUCCIÓN:

Como parte de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, se establece que será política pública del gobierno el mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción en Puerto Rico. La Ley Núm. 161, *supra*, tiene la intención de establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), a través de su Director Ejecutivo y los Profesionales Autorizados, según aplique, evaluarán solicitudes de permisos, entre otros, y emitirán determinaciones finales, permisos, certificaciones que previo a la aprobación de la misma eran evaluadas, expedidas o denegadas por las Entidades Gubernamentales Concernidas, al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales. La JCA forma parte de las Entidades Gubernamentales Concernidas que establece la Ley Núm. 161, *supra*. Mediante el Artículo 9 B (3) de su ley orgánica, la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental, está facultada para adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de permisos y licencias que regule el control de la contaminación de aire, agua, desperdicios sólidos y ruidos, como parte de esta facultad se emite entre otros en la JCA los permisos arriba mencionados. Con la intención de ser colaborador

¹ Reglamento Núm. 7308 del 1 de marzo de 2007.

con la política pública establecida en la Ley Núm. 161, *supra* esta Junta aprueba los formularios actualizados para el trámite de la solicitud de permisos generales ante la OGPe. Sin embargo, éstos continuarán siendo emitidos y fiscalizados por la JCA de conformidad al Artículo 2.5 de la Ley Núm. 161, *supra*.

Bajo la Regla 3 A (2) (b) del RTPG, la instalación y operación de Generadores de Electricidad podrán obtener un Permiso General siempre y cuando tengan una capacidad de generación mayor de diez (10) caballos de fuerza y una operación no mayor de quinientas (500) horas al año que no impliquen una emisión significativa o una fuente estacionaria mayor del acuerdo al Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA). De igual manera, está limitado a que estos generadores que estén afectados por el 40 CFR Parte 60, Subparte IIII, puedan solicitar un permiso bajo el RTPG, siempre y cuando no esté localizado dentro de una instalación afectada por :

1. Normas de Funcionamiento para Nuevas Fuentes Estacionarias (NSPS, por sus siglas en inglés).
2. Normas Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (NESHAP, por sus siglas en inglés), y
3. La Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.

Lo anterior implica que, el solicitante del permiso, debe asegurarse que el generador cumple con los requisitos establecidos en el RTPG. Además, la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) ha promulgado varias regulaciones con posterioridad a la aprobación del RTPG. Como parte de estas regulaciones, se encuentra el *Reciprocating Internal Combustion Engines*, "RICE", que establece una serie de requisitos para aquellos generadores con motores recíprocos, excepto aquellos construidos o reconstruidos previo al 12 de junio de 2006. Esta Junta, a modo de ser enfática con el cumplimiento con ambas regulaciones, estatal y federal, adopta como parte de la solicitud y condiciones de los permisos que se presentan para aprobación de esta Junta, tales regulaciones y/o restricciones. De conformidad con el RTPG, la operación de los generadores está limitado al uso por un término no mayor de quinientas (500) horas al año que no impliquen una emisión significativa o una fuente estacionaria mayor del acuerdo al RCCA. Sin embargo, la operación que por razones únicas de emergencia, según más adelante definida, requiera una operación mayor a las quinientas (500) horas al año, deberán presentar ante esta Junta una solicitud de dispensa fundamentada, en la que se justifique las razones que requieran la operación por un término mayor de las quinientas (500) horas al año.

Esta Junta, como parte de la R-10-24-1 aprobó ciertas medidas provisionales con relación al trámite de solicitud de Generadores de Electricidad para Emergencia como parte de la Amnistía declarada en tal Resolución provisional. Estas medidas fueron aprobadas con relación a los Generadores de Electricidad de Emergencia cuyo motor tenga una capacidad igual o menor de 300 caballos de fuerza, fueron las siguientes: determinación automática de cumplimiento ambiental para Generadores

de Electricidad de Emergencia, cálculos de emisión y estampillas profesionales del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR).

Como parte de los requisitos establecidos para la solicitud de Permiso General para Generadores de Electricidad para casos de Emergencia, se requiere la presentación de los mismos documentos requeridos como parte del proceso de evaluación de un documento ambiental para aquellos casos donde la JCA funge como Agencia Proponente, según establecido en la Regla 120 del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RETD). Entre los documentos requeridos para el trámite de evaluación del impacto ambiental, se encuentran la presentación de los cálculos de emisión. Estos cálculos han sido previamente determinados por la JCA para los generadores de 300 HP o menos, tornando innecesaria la presentación de un documento ambiental, para la tramitación de este tipo permisos, donde ya el impacto ha sido evaluado, además, no existen razón para que estos cálculos de emisión sean incluidos como parte de la solicitud de permiso, si ya la JCA hizo tal determinación.

No existiendo otra agencia con jurisdicción primaria sobre este tipo de acción, y por haber ser estos impactos considerados y evaluados como parte del proceso de otorgamiento de permisos, lo procedente es la determinación automática de cumplimiento ambiental. Esta determinación sólo será de aplicabilidad, para aquellas solicitudes presentadas a través del Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencia, y que el mismo no implique una emisión significativa o fuente estacionaria mayor de acuerdo al RCCA. En cuanto a las estampillas profesionales del CIAPR que es el sello creado y expedido en conjunto por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y por el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas; ésta debe cancelarse en todo plano de construcción y plano de mensura, que se somete ante una agencia gubernamental, según dispuesto en la Ley Núm. 319 del 15 de mayo 1938 y la Ley Núm. 96 del 6 de julio de 1978, según enmendadas. La Ley Núm. 319, *supra*, establece que el profesional licenciado será responsable de cancelar las correspondientes estampillas en todo plano, documento o certificación. El Generador de Electricidad de Emergencia cuyo motor tenga una capacidad igual o menor de 300 caballos de fuerza, no requerirá que el profesional licenciado certifique los cálculos de emisión, por tanto no se requiera cancelar las estampillas profesionales del CIAPR.

II. RESOLUCIÓN:

A solicitud del ACA de la JCA, esta Junta accede acoger y aprobar los formularios para la solicitud de los Permisos Generales para Generadores de Electricidad y emitir una resolución y notificación de aprobación de los mismos. Por la presente, además esta Junta **RESUELVE:**

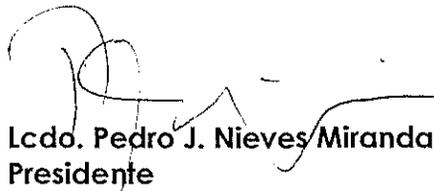
1. **Se deja sin efecto** la Resolución R-10-6-8 del 19 de febrero de 2010.

2. **Se dejan sin efecto** los formularios previamente aprobados por esta Junta con relación al Permiso General para Generadores de Electricidad.
3. **Se adoptan** los siguientes formularios para la obtención del Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Comercial, Institucional u Otros:
 - a. PGC-GE-PC-1_{REV-3} - Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Comercial, Institucional u Otros.
 - b. PGC-GE-PC-2_{REV-3} -Solicitud de Permiso General para Generadores de Electricidad Emergencias para Uso Comercial, Institucional u Otros.
 - c. PGC-GE-PC-3_{REV-3} - Requisitos para el Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Comercial, Institucional u Otros.
 - d. PGC-GE-PC-4_{REV-3} -Formulario de Transferencia de Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Comercial, Institucional u Otros.
 - e. PGC-GE-PC-5_{REV-3} -Certificación de Información de Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Comercial, Institucional u Otros.
 - f. PGC-GE-PC-6_{REV-3} -Diagrama de ubicación de Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Comercial, Institucional u Otros.
4. **Se adoptan** los siguientes formularios para la obtención del Permiso General para Generadores de Emergencia para Uso Residencial Unifamiliar:
 - PGC-GE-PR-1_{REV-3} - Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Residencial Unifamiliar.
 - PGC-GE-PR-2_{REV-3} -Solicitud de Permiso General para Generadores de Electricidad Emergencias para Uso Residencial Unifamiliar.
 - PGC-GE-PR-3_{REV-3} - Requisitos para el Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Residencial Unifamiliar.
 - PGC-GE-PR-4_{REV-3} -Formulario de Transferencia de Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Residencial Unifamiliar.
 - PGC-GE-PR-5_{REV-3} -Certificación de Información de Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Residencial Unifamiliar.
 - PGC-GE-PR-6_{REV-3} -Diagrama de ubicación de Permiso General para Generadores de Electricidad para Emergencias para Uso Residencial Unifamiliar.
5. Se aprueban los cargos para la presentación y expedición de los permisos contemplados en la Solicitud de Permiso General para Generadores de Electricidad Emergencias para Uso Residencial Unifamiliar (PGC-GE-PR-2) y Solicitud de Permiso General para Generadores de Electricidad Emergencias para Uso Comercial, Institucional u Otros (PGC-GE-PC-2).
6. Para Generadores de Electricidad de Emergencia cuyo motor tenga una **capacidad igual o menor de 300 caballos de fuerza**, siempre que la solicitud sea tramitada a través de un Permiso General, se aprueba lo siguiente:

- Una determinación automática de cumplimiento ambiental;
 - No se requerirá cancelar las estampillas profesionales del CIAPR.
 - Se exige de presentar los cálculos de emisión como parte de la solicitud de permiso.
7. Se enfatiza lo dispuesto en el RTPG, a los fines de que aquellos Generadores de Electricidad con una capacidad de generación mayor de diez (10) caballos de fuerza y una operación no mayor de quinientas (500) horas al año que no impliquen una emisión significativa o una fuente estacionaria mayor del acuerdo al RCCA, tendrán que obtener su permiso de construcción y operación a través de un Permiso General bajo el RTPG. Lo anterior está limitado a que estos generadores estén afectados por el 40 CFR Parte 60, Subparte III, siempre y cuando no esté localizado dentro de una instalación afectada por :
- Normas de Funcionamiento para Nuevas Fuentes Estacionarias (NSPS, por sus siglas en inglés).
 - Normas Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (NESHAP, por sus siglas en inglés), y
 - La Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica.
8. Se adopta como definición para emergencia para efectos de la presente Resolución lo siguiente: **Interrupción en el servicio de energía eléctrica regular por parte de la AEE u otro sistema proveedor, a causa de un evento natural (p. ej. terremoto, huracán, tormenta, inundación, sequía, derrumbe de terreno u otro) o tecnológico (p.ej. avería en el servicio eléctrico o interrupción programada) o cualquier otra que la Junta de Gobierno de la JCA adopte como emergencia.**
9. La operación de los generadores está limitado al uso del mismo por un término no mayor de quinientas (500) horas al año que no impliquen una emisión significativa o una fuente estacionaria mayor del acuerdo al RCCA. Si por razones únicas de emergencia, según arriba definidos, requieren una operación mayor a las quinientas (500) horas al año, deberán presentar ante esta Junta una solicitud de dispensa fundamentada, en la que se justifique las razones que requieran la operación por un término mayor de las quinientas (500) horas al año. De lo contrario deberá presentar una nueva solicitud de permiso que contemple el uso de quinientas (500) horas adicionales.
10. Los formularios aprobados mediante la presente Resolución serán los utilizados en la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para la tramitación de los permisos arriba señalados.
11. Los formularios serán publicados en la página de Internet de la JCA y de la OGPe, y deberán estar disponibles al público en general, en las Oficinas Centrales y Regionales de ambas agencias.

NOTIFÍQUESE, con copia fiel y exacta de esta Resolución por correo certificado con acuse de recibo a **Lcdo. Edwin J. Irizarry Lugo**, Director Ejecutivo; **Oficina de Gerencia de Permisos** a PO Box 41118, San Juan, PR 00940 y personalmente los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcdo. Reynaldo Matos Jiménez y Lcda. Blanche González Hodge**, Miembros Asociados; **Ing. Wanda E. García Hernández**, Miembro Alterno; **Lcdo. Aníbal A. Hernandez Vega**, Gerente, Oficina de Asuntos Legales; **Directores de las Oficinas Regionales y Gerentes de los Programas de la Junta de Calidad Ambiental.**

DADA en San Juan, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2011.



Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
Presidente

CERTIFICO: Que he notificado, por correo certificado a las personas en el Notifíquese y mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de *enero* de 2012.



Lcda. Edmée Zeidan Cuebas
Secretaria